



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 2010-00375-00.

El perseguido solicita que se decrete el desistimiento tácito del actual asunto, argumentando que ha transcurrido el término estatuido por el num. 2º, lit. b), art. 317 del C.G.P.

Sin embargo, **no es factible imprimir trámite al pedimento enarbolado**, en tanto que el trayecto ritual que nos convoca es de menor cuantía, por lo cual los participantes de dicho litigio de ningún modo pueden actuar por su propia cuenta, como ha acaecido en esta oportunidad, siendo que para el efecto, en orden a la clase de procedimiento impartido, han de promover las diversas herramientas jurídicas a través de un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a4a066f4b78680e2b261528bc0b2726180a1e3da63e076d09fe1c4636dd06f0

Documento generado en 01/04/2022 01:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>